

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Espinal (Tolima), Cinco (05) de febrero de dos mil veinti uno (2021).

En orden a resolver se Considera:

Téngase en cuenta que la accionada durante el trámite del incidente de desacato se pronunció, tal como se acredita en escrito remitido al correo institucional, el pasado 3 de febrero del cursante año. En aras de determinar si el accionante ya fue valorado por medicina general domiciliaria, toda vez que la incidentada indica que la autorización fue direccionada a su IPS ENLACE DOS, se hace necesario abrir a pruebas el presente incidente de desacato

Ahora como quiera que la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad C-367 de 2014, puntualizó que el término para resolver el trámite incidental no debe transcurrir más de diez (10) días contados desde su apertura, también lo es, que señaló algunos casos excepcionalísimos así lo señaló en uno de sus apartes al precisar:

*En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo. (Se resalta)*

Siendo así, en el asunto se ven configurados los dos eventos resaltados, acorde a lo señalado en el aparte preliminar de esta decisión, para tener certeza de la efectiva realización del procedimiento ordenado a la incidentante, haciéndose necesario prorrogar por diez (10) días más el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente, término que se computará a partir de esta fecha. Por lo brevemente expuesto se resuelve:

1.- prorrogar por diez (10) días más el plazo dentro del cual se decidirá la solicitud de sanción formulada dentro del presente incidente. Comuníquesele de la forma más expedita.

2.-De conformidad con el inciso 2° del artículo 129 del C. G. P. se decretan las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DEL INCIDENTANTE

1.- Téngase como pruebas documentales como pruebas documentales las aportadas al interponer el presente incidente, a través de correo electrónico, por el valor que representen en su debida oportunidad.

#### A INSTANCIA DEL INCIDENTADO

1.- Téngase como prueba lo señalado en sus escritos allegados a través de correo electrónico, al descorrer el requerimiento y el traslado del incidente de desacato.

#### DE OFICIO

1.- Oficiar a la NUEVA EPS, para que informe qué gestiones ha realizado ante su IPS ENLACE DOS, para la efectiva atención por medicina general domiciliaria ordenada en sentencia del 18 de diciembre de 2020. concediéndose el término de tres (03) días una vez recibida la comunicación que libraré la secretaría del Juzgado para que se pronuncie respecto a lo solicitado.

2.- Oficiar a la IPS ENLACE DOS, para que informe si ya agendó cita para el accionante y si fue efectivamente atendido por medicina general domiciliaria; en caso no haber sido realizada, precisar la razón, indicando que atención a recibido respecto al padecimiento que lo aqueja. concediéndose el término de tres (03) días una vez recibida la comunicación que libraré la secretaría del Juzgado para que se pronuncie respecto a lo solicitado.

3.- Solicítese al accionante para que informe que atención ha recibido por parte de la IPS a la que fue direccionado el tratamiento de su enfermedad, luego de la orden de tutela. concediéndose el término de tres (03) días una vez recibida la comunicación que libraré la secretaría del Juzgado para que se pronuncie respecto a lo solicitado, en caso de guardar silencio se tomará como asentimiento a lo señalado por la incidentada de estar cumpliendo con la orden de tutela.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN  
Rad. 2020-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, ocho (08) de febrero de dos mil veinti uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 012, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

  
MARTHA ELENA GARAY  
Secretaria